

CONTESTACION DEMANDA

Luis Otelo Quiroga Sanchez <oteluchos@hotmail.com>

Jue 22/06/2023 12:13

Para:Luis Quiroga <oteluchos544@gmail.com>;Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (73 KB)

RECURSO Y CONTESTACIÓN.docx; liquidacion luis otelo.pdf;

Enviado desde [Outlook](#)

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL= [(1+TASA EFECTIVA ANUAL) Elevada a la (1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial	
CAPITAL	\$ 5.000.000,00

Desde	Hasta	días	Tasa Mensual (%)	
05/03/2022	31/03/2022	27	1,42	\$ 63.900,00
01/04/2022	30/04/2022	30	1,46	\$ 73.000,00
01/05/2022	31/05/2022	31	1,51	\$ 78.016,67
01/06/2022	30/06/2022	30	1,56	\$ 78.000,00
01/07/2022	31/07/2022	31	1,62	\$ 83.700,00
01/08/2022	31/08/2022	31	1,69	\$ 87.316,67
01/09/2022	30/09/2022	30	1,77	\$ 88.500,00
01/10/2022	31/10/2022	31	1,85	\$ 95.583,33
01/11/2022	30/11/2022	30	1,93	\$ 96.500,00
01/12/2022	31/12/2022	31	2,05	\$ 105.916,67
01/01/2023	31/01/2023	31	2,13	\$ 110.050,00
01/02/2023	28/02/2023	28	2,22	\$ 103.600,00
01/03/2023	31/03/2023	31	2,27	\$ 117.283,33
01/04/2023	30/04/2023	30	2,30	\$ 115.000,00
01/05/2023	31/05/2023	31	2,23	\$ 115.216,67
01/06/2023	30/06/2023	30	2,19	\$ 109.500,00
Total Intereses Corrientes				\$ 1.521.083,34
Subtotal				\$ 6.521.083,34

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 5.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 1.521.083,34
Total Intereses Mora (+)	\$ 0,00
Honorarios de Abogado (10%)	\$ 652.108,334
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 6.521.083,34
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 7.173.191,674

Señor
JUEZ
OCHENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ
E.S.D

Ref.- Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: James Villa Osorio
Demandados: Luis Otelo Quiroga Sanchez
Radicación: 1101-40-03-084-2023-00226-00
ASUNTO: NOTIFICACIÓN y contestación de DEMANDA

Luis Otelo Quiroga Sanchez, Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia; muy comedidamente procedo en término legal procedo a formular RECURSO DE REPOSICIÓN por falta de cumplimiento de los requisitos formales del Título Ejecutivo contra el Mandamiento de Pago del 12 de mayo de 2023, el cual, sustento en los siguientes términos:

Dentro del asunto de marras, se tiene que los títulos ejecutivos adosados con la demanda como base de ejecución y en los cuales se sustenta el Mandamiento de Pago contra el que se interpone el presente Recurso, se refiere a un título valor tal y como está referido y citado en el correspondiente auto que se fustiga.

Como quiera que no soy profesional del derecho, no obstante, la ley me autoriza a ejercer la defensa de mis derechos, de manera sucinta, le indicare a su señoría, las falencias en el título que aquí se ejecuta y que son razones que quiero manifestar en punto que su despacho omitió al revisar el título que no el mismo no era idóneo para librar orden de pago a saber:

No es una obligación exigible en punto que el mismo tiene dos fechas de diferentes y distantes entre si para el pago

Si se observa señala como día del pago **05/05/2024** y en la parte donde debía inscribirse el mes y el año con letra diferente aparece inscrito 5.06 y en el año 2022, ello obedece a que la letra que suscribí, quedaron en blanco esos espacios precisamente por haberse colocado la fecha de pago en la casilla de **El día**.

Ahora la letra no está aceptada, pues suscribí el titulo como el creador sin serlo ya que la letra fue elaborada por el aquí demandante, por ello no estoy obligado, pues evidente es que la letra no está aceptada por el suscrito ya que en el formato de la letra la parte de **aceptada está en blanco**.

Ahora la letra de cambio solamente la firme impuse mi huella, pero ni la cree ni me obligue.

La letra de cambio fue suscrita el día

Ahora sin ser técnico forense a simple vista se advierte la coincidencia de los rasgos del número 5 en la casilla **Por\$** que son los mismos rasgos de la fecha que se impuso en primer lugar denotándose que la segunda fecha impuesta en la casilla del mes y en la fecha de creación no son coincidentes ni en el tipo de letra ni en la intensidad de la tinta lo que advierte que fueron llenados esos espacios en tiempos diferentes.

Ello no es óbice para sustraerme del pago, pero el mismo deberá hacerse en la fecha pactada estos es el 5 de mayo de 2024

La misma tampoco contiene el monto del interés, corriente como moratorio pues, estos no se pactaron y resulta de mala fe que hoy se pretenda ejecutar i) una obligación que no se ha vencido y se cobren un interés no pactado, como los corrientes y/o los moratorios no causados, en punto que la letra no se ha hecho exigible para su ejecución vía judicial

De manera que, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, **claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley...”

Y en este caso es dubitativa la fecha de exigibilidad del título base de la ejecución.

En consideración a que no se dan los elementos necesarios para librar mandamiento de pago, por cuanto el documento base de recaudo judicial, no reúne los requisitos formales y de fondo que la ley no suple expresamente, artículo 619 del C. de Co., “Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías

Por lo tanto, ocurre en el caso que nos ocupa, que el documento distinguido con el número 01 en el anverso superior, no reúne los requisitos esenciales para su existencia, y por ende no puede servir de base para el ejercicio de la acción cambiaria, en efecto, el Art. 620 del estatuto mercantil, establece que los documentos y los actos a que se refiere este título, sólo producirán efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señala, salvo que ella los presuma.

Ahora frente a las formalidades del mismo se advierte que la letra no está aceptada, y en la casilla donde debe firmar el creador del título esto es el señor Villa está firmada por el suscrito demandado, luego el debería demandar era yo y no el señor jame quien por demás impuso su firma en la casilla de “**la suma de:**” lo que impide que la letra se convierta o asimile al pagaré, por ende el título con el cual se promueve esta demanda **NO ES CLASRO EXPRESO Y ACTUALMENTE EXIGIBLE” POR ENDE**, no tiene el rigor cambiario que soporte la orden de PAGO que se ha librado, razón elemental para que el Juzgado de conocimiento REVOQUE su decisión en torno a este título valor.

PRUEBAS DEL RECURSO

a) Documentales.-

Se tendrán como pruebas del Recurso, además de las aportadas con la demanda

b) Oficios.-

Ofíciase al demandante JAMES VILLA, para que allegue con destino al presente proceso, EL original del título valor objeto de ejecución, en forma inalterable, es decir, tal y como se aprecian en la copia a color electrónica que fue aportada con la demanda.

c) Dictamen Pericial Grafológico.- Mediante técnico perito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, laboratorio de documentos copia y grafología forense, o quien haga sus

veces, solicito se practique dictamen sobre el original del formato de la letra de cambio 01, para determinar:

- 1.- Si éste título valor fue llenado con un solo tipo de letra o con varios.
- 2.- Si los textos que aparecen en la letra de cambio No. 001, fueron llenados por el señor James Villa; para estos efectos se le deberá tomar a este demandante, un dictado para determinar si sus trazos grafológicos coinciden con los que aparecen en el precitado títulos valor base de esta ejecución.

Las demás que considere pertinentes el perito para determinar que el título base recaudo judicial, fueron llenados en momentos diferentes y por distintas persona, y en consecuencia fue firmado con espacios en blanco

Por tanto, solicitó al señor Juez, se profieran las siguientes PETICIONES:

1.- REVOCAR integralmente el Auto de Mandamiento de Pago del 12 de mayo de 2023, que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en este recurso, especialmente por la falta de cumplimiento de los Requisitos Formales del título valor.

2.- Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR:**

- 2.1.-El Levantamiento inmediato de las medidas cautelares ordenadas y practicadas al interior de la demanda.
- 2.2.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo con el consecuente archivo del mismo.
- 2.3.- Condenar en Costas a la parte ejecutante dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES

En cuanto a la parte Demandante, ténganse las mismas aportadas en el acápite correspondiente de la demanda.

El suscrito demandado recibirá notificaciones en la Secretaria del Despacho, o en la dirección que fue indicada en el acápite pertinente de la demanda. o en el Email: oteluchos@hotmail.com

Cordialmente

LUIS OTHELLO QUIROGA SANCHEZ

C.C. No 79258453

Señor

JUEZ

OCHENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ

E.S.D

Ref.- Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: James Villa Osorio

Demandados: Luis Otelo Quiroga Sanchez

Radicación: 1101-40-03-084-2023-00226-00

ASUNTO: NOTIFICACIÓN y contestación de DEMANDA

Luis Otelo Quiroga Sanchez, Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia; muy comedidamente procedo en término legal procedo a CONTESTAR LA DEMANDA en los siguientes términos:

REFERENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO,

SEGUNDO: NO ES, CIERTO - la fecha de exigibilidad de la letra de cambio es el 5 de mayo de 2024 y no la impuesta con posterioridad a la suscripción de título QUE LA QUE PRETENDE COMO FECHA DE EXIGIBILIDAD , letra en la cual no se pactaron intereses de ningún tipo, por demnas de no estar aceptada por el suscrito demandado.

TERCERO: No es cierto, solamente fui llamado por el apoderado del demandado el pasado mes, quien me dijo que tenía en su poder una letra de cambio y que quería que se le pagará por que estaba vencida, a lo cual le indique que la misma no se había vencido, en consecuencia, me propuso un arreglo, cobrándome el capital y el interés de mora y corriente, además de sus honorarios, razón por la cual indague sobre la demanda, me notifique de manera voluntaria sin necesidad de notificación remitida por el demandante porque me pareció de mala fe el actuar tanto del demandado como de su representado, documento que allego al proceso para corroborar lo señalado e precedencia.

Documento o título que no es actualmente exigible.

De conformidad con la contestación de los anteriores hechos, me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

PRIMERA: Me opongo, es un proceso de ejecución que no se cobran perjuicios para que se haga el cobro bajo las previsiones del Artículo 206 del CGP, juramento estimatorio que por demás no se encuentra estructurado conforme las reglas de los Artículo 1613 y ss del Código Civil, por ende, no tiene valía en la presente demanda de ejecución. SDIN EMABRGO ME OPONGO A LA MISMA PRETENSIÓN EN TANTO LA LETRA NO ES EXIGIBLE SINO HASTA **EL 5 DE MAYO DE 2024** y al no haber claridad en la fecha de exigibilidad por estar incorporadas dos fechas distintas el título se hace inexigible, por demás de no ser claro en este aspecto y provocar dudas al director del despacho frente a la fecha de exigibilidad.

Por ende, no ha de prosperar dicho cobro en reclamo en la cuantía de \$5.000.000, \ '

SEGUNDA: que el memorialista signo como Tercera me opongo en punto que los intereses moratorios no fueron pactados y además al no haberse hecho exigible la obligación no existe la mora pretendida.

TERCERA: Me opongo, en tanto la condena en costas deviene de quien pierda la controversia, y esa situación no se ha dado en este asunto, además que por el actuar de mala fe en mi contra.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

Me permito proponer las siguientes excepciones de mérito o de fondo, que están llamadas a prosperar y como consecuencia de ello, se condene en costas y perjuicios a la parte actora, y sobre ellas mi representado manifiesta;

1. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE ILICITUD DEL TÍTULO VALOR.

La letra de cambio presentada fue manipulada, pues sólo basta con observar las diversas caligrafías en el cuerpo de las mismas y compararlas con los rasgos de caligrafía del creador del título señor JAMES VILLA y la del demandado impresas en el instrumentos cartular que reposa en copia digitalizada en el expediente y cuyo original deberá ser aportado al juzgado para la correspondiente pericia .

2. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE ABUSO, TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE.

Si la mala fe hay que demostrarla, en el presente caso quedara más que demostrada la actitud equívoca del demandante, pues su actuar abusivo, temerario y de mala fe, Al realizar la demanda con un título valor que no se ha hecho exigible, donde evidentemente hay una alteración a la verdad del mismos al ser incorporado con posterioridad a la suscripción, en espacios que se dejaron en blanco para tener dos fechas de exigibilidad que no coinciden en la fecha en la cual se otorgó el mutuo, faltando a la verdad, situación que se puso en conocimiento por parte del suscrito ante la autoridad judicial para investigue la presunta conducta penal de la falsedad ideológica en título valor , del demandante.

3. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Conforme a lo establecido en las excepciones anteriores se estipula por lo tanto el cobro de lo no debido por parte del señor James Villa en mi contra, pues como se ha contestado a los hechos de la demanda, la letra no se ha hecho exigible, y la segunda fecha impuesta para el cobro se hizo en los espacios dejados en blanco alterando la verdad ideológica del mismos haciéndolo exigibles en una fecha que nunca se pactó, además de los intereses que no fueron pactados ni se han hecho exigibles al no estar en mora la obligación por tal razón se puso en conocimiento de las autoridades dicha situación.

Adicional, solo observe señor juez, conforme a las fechas relatadas en la demanda de exigibilidad de la obligación de la letra 01; son dos, de manera que como puede hacerse exigible la misma si no hay claridad al respecto, como se puede observar hay una manipulación en la fecha de exigibilidad y de creación del título, ya que de solo observar el plazo no se ha vencido.

PRETENSIONES DEL DEMANDADO

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas .

SEGUNDO.- Declarar terminado el proceso.

TERCERO.- Negarle todas o parcialmente las pretensiones al demandante

CUARTO.- Consecuencialmente, ordenar el Levantamiento de la Medidas Cautelares.

QUINTO.- Condenar a la DEMANDANTE SEÑOR JAMES VILLA, en costas judiciales, agencias de derecho, y en perjuicios a la parte ejecutante.

PETICIÓN ESPECIAL.

Dada la circunstancia, que la parte demandante solicitó la aplicación de la medida cautelar respetuosamente solicito que en aplicabilidad del inciso cuarto del artículo 599 del C.G.P, se requiera a la parte demandante para que preste caución por el 10% de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 96,/422 CGP, artículo 2536 C.C. Constitución Política y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Para demostrar lo expuesto, solicito:

1. Por considerarlo pertinente, oportuno y eficaz, para establecer el origen de la letra, fecha de origen y exigencia de la obligación en reclamo solicito se fije fecha y hora para adelantar INTERROGATORIO DE PARTE al señor james villa a fin de que de fe de la existencia de la relación con el suscrito, el origen del título valor, la fecha en que suscribió la misma, y la fecha de exigibilidad acordada verbalmente e impuesta en la primera parte de la casilla correspondiente a la fecha de pago, además sobre los hechos de la demanda y las pretensiones que en forma oral realizaré en oportunidad .

3. Que se decrete prueba técnica pericial DE DOCUMENTOSCOPIA - GRAFOTECNIA y grafológica.

Para demostrar la existencia de múltiples caligrafías utilizadas para el llenado del título valor, y demostración de los distintos tonos de tinta impuestos en el documento letra de cambio presentada para el cobro, específicamente en lo que refiere a las fechas de exigibilidad y de la misma forma se determine si hubo o no alteración del título y posiblemente la antigüedad de los títulos en cuestión

Se practique prueba técnica pericial de DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOTECNICA de grafología, al tipo de la caligrafía, firma y estudio comparado de acuerdo a las formalidades legales con auspicio de grafólogo de Medicina Legal o técnico del C.T.I. para lo cual el Despacho se servirá, solicitar al instituto de Medicina LEGAL y CIENCIAS FORENSES, para que indique el valor de la prueba y los requerimientos para llevarla a cabo.

4. DOCUMENTALES:

Copia de denuncia penal por la posible comisión de los delitos de falsedad ideológica en documento privado **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibe notificaciones personales en la dirección aportada con el escrito de demanda y en el correo electrónico oteluchos@hotmail.com y móvil +57 3013454590

El ejecutante en las mismas que están en la demanda.

Del señor Juez,

LUIS OTHELLO QUIROGA SANCHEZ

C.C. 79258453